



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la "Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima", adoptada en París, el 27 de enero de 2021.

[BOLETÍN Nº 17.296-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 diciembre de 2024.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2024, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo es reunir a Gobiernos y organizaciones que participen de la regulación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director (s) de la División de Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos, señor Osvaldo Álvarez; la abogada de la misma División, señora Patsy Contardo, y el asesor del Gabinete del Ministro, señor Nicolás Godoy.

- De la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, el Director General, Contraalmirante señor Roberto Zegers; el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Capitán de Navío señor Sigfrido Ramírez; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales (s) Capitán de Fragata señor Enrique Vargas, y el Asesor de Señalizaciones Marítimas, Teniente 1, señor Iván Yoma.

- Otros:

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora señora Vanessa Layana.

- Del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el abogado asesor señor Guillermo Briceño, y el asesor del Gabinete de la Ministra, señor Roberto Sáez.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores señores Guillermo Miranda y Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Juan Ignacio Latorre, el asesor señor Felipe Morales.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, la encargada de comunicaciones, señora Macarena Parra.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 269-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que la navegación ha sido una actividad que se ha desarrollado desde tiempos antiguos y en la medida que avanzaron las técnicas para ejercerla también se hizo necesario mejorar las señalizaciones que utilizan los navegantes. Afirma que la identificación de puntos de referencia geográfica para una adecuada ubicación en la costa es esencial para la navegación segura, que facilite este tipo de actividades, su ejercicio confiable y el resguardo de la integridad tanto de las personas como del medio ambiente.

Sostiene que múltiples esfuerzos se llevaron a cabo para regular y homogeneizar la señalización marítima mediante una estructura institucional, hasta que el 1 de julio 1957 se constituyó la Asociación Internacional de Faros y Balizas, la cual, en 1998 pasó a denominarse Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities, en adelante "IALA", por sus siglas en inglés).

Luego, señala que la IALA se constituyó como una asociación técnica internacional sin ánimo de lucro que reúne a autoridades de ayudas a la navegación, fabricantes, consultores e institutos científicos y de formación de todo el mundo. En su calidad de Organización No Gubernamental (así también la ha reconocido la Organización Marítima Internacional, en adelante "OMI"), indica que la IALA facilita la participación de diversos actores en las actividades de ayudas a la navegación, incluyendo Estados a través de sus autoridades marítimas, industrias, consultores y personas del mundo científico-académico, sin constituir una Organización Internacional propiamente tal.

Precisa que tradicionalmente los principales objetivos de la IALA han sido: proporcionar a sus miembros un foro para contrastar experiencias y favorecer los contactos internacionales; alentar a sus miembros en el esfuerzo para impulsar tecnológicamente las ayudas a la navegación y tratar de llegar a homogeneizarlas en el mundo; y facilitar el proyecto e instalación de nuevos balizamientos y la gestión de un tráfico marítimo con el fin de que los navegantes encuentren en sus rutas señales e informaciones que puedan ser reconocidas e interpretadas sin ambigüedad, contribuyendo a aumentar la seguridad en el mar y a proteger el medio ambiente marino.

Posteriormente, menciona que la IALA en el año 2014, en el marco de las reuniones de su Asamblea General, determinó, mediante la Resolución A.01, que el estatus de organización intergubernamental internacional facilitaría los objetivos de la institución en el futuro, concluyendo que debería realizarse un esfuerzo en alcanzar tal estatus lo antes posible, apoyando el desarrollo de una convención internacional. A tal efecto, detalla, se realizaron cuatro Conferencias Internacionales. La Primera Conferencia Preparatoria se realizó en París en 2017, la Segunda Conferencia Preparatoria se realizó en Marrakech el 2018, la Tercera Conferencia Preparatoria se llevó a cabo en Estambul el 2019 y, finalmente, la Conferencia Diplomática de Kuala Lumpur, el año 2020. Dicha Conferencia – realizada entre los días 25 y 28 de febrero del 2020 – contó con la participación de 52 delegaciones de Estados y tres Organizaciones Internacionales que enviaron representantes que participaron como observadores: la OMI; la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

El resultado de esta última Conferencia, indica, fue la adopción del tratado que cambia el estatus de la IALA – denominado Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima – y que, una vez que entre en vigor, dará origen a una nueva Organización Internacional.

Comenta que la Convención, de conformidad a sus términos, quedó abierta a la firma de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, en París, entre el 27 de enero del 2021 hasta el 26 de enero de 2022. Agrega que Chile la suscribió el 13 de enero del 2022, pasando a ser uno de los Estados signatarios y fundadores de la futura Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima.

Por último, expresa que, a la fecha, la Convención ha sido firmada por 26 Estados y ratificada por 10, restando 20 instrumentos para que la Convención entre en vigor.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

El texto de la Convención se estructura sobre la base de un Preámbulo, 22 artículos y un Anexo.

En el Preámbulo, las Partes recuerdan la constitución de la Asociación Internacional de Faros y Balizas el 1 de julio de 1957, la cual cambió su denominación en 1998 a Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros. Se reconoce la importante contribución de la Asociación a la armonización de las ayudas a la navegación, tanto para el transporte seguro, como para la protección del medio ambiente. Asimismo, se establece que se tendrán en consideración las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

(SOLAS) en su versión enmendada. Finalmente, se señala que las organizaciones internacionales constituyen el mejor medio para coordinar el desarrollo, la mejora y armonización de las ayudas a la navegación marítima en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente.

El artículo 1 dispone que la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (en lo sucesivo “la Organización”) se constituye como una Organización Intergubernamental, con arreglo al Derecho Internacional, que poseerá una naturaleza consultiva y técnica, y cuya sede estará en Francia, salvo que la Asamblea General decida lo contrario. En cuanto a su funcionamiento, se considera la existencia de un Reglamento General relativo a la gobernanza de la Organización, estableciéndose que en caso de discrepancia entre la Convención y el Reglamento General u otros documentos básicos de gobernanza, prevalecerá lo dispuesto en la Convención.

Por su parte, el artículo 2 consigna ciertas definiciones para una mejor aplicación de la Convención, entre ellas: “ayudas a la navegación marítima”, “Estado miembro”, “miembro asociado” y “miembro afiliado”.

Por “ayudas a la navegación marítima” se entenderá dispositivos, sistemas o servicios, externos a un buque, diseñados y gestionados para mejorar la navegación segura y eficiente de los buques y/o del tráfico de buques; por “Estado miembro” se entenderá aquel Estado que haya consentido en obligarse por la presente Convención y para el cual la Convención haya entrado en vigor; por “miembro asociado” se entenderá todo territorio o grupo de territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado miembro y para el cual este haya solicitado la obtención de tal condición, habiendo esta sido aceptada por la Asamblea General, y los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros de Estados no miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo; y, finalmente, por “miembro afiliado” se entenderá un fabricante o distribuidor de equipos de ayuda a la navegación marítima para la venta, una organización que preste servicios o asesoramiento técnico de carácter contractual en materias de ayuda a la navegación marítima y cualquier organización u organismo científico que tenga relación con las ayudas a la navegación marítima y haya solicitado tal condición, si esta ha sido aceptada por el Consejo.

La calidad de miembro, tanto asociado como afiliado, en términos generales, constituye una práctica que tiene como finalidad dar respuesta a problemas que serían difíciles de resolver de acuerdo a los procedimientos o normas típicamente establecidas. La intención detrás de este tipo de membresía es permitir la participación de stakeholders en una Organización Internacional, caso en el que podríamos encontrar a ONGs, situación que se da en el Miembro Afiliado, o en la participación de un territorio o grupo de territorios dependientes que no poseen la calidad de Estado, situación que ocurre en el caso de un miembro asociado. En este sentido, la membresía

asociada o afiliada corresponde a una membresía limitada, es decir, con una participación restringida en la Organización, sin derecho a voto y en la que los representantes de este tipo de miembros no ocupan cargos dentro de la Organización, sin perjuicio de que deban pagar cuotas, según lo establecido en la misma Convención.

Según lo consigna el artículo 3, la finalidad de la Organización es reunir a Gobiernos y organizaciones que participen de la regulación, prestación, mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima para impulsar los siguientes objetivos:

i. Fomentar el desplazamiento seguro y eficiente de buques mediante la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en todo el mundo en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio marino;

ii. Promover el acceso a la cooperación técnica y fomento de las capacidades en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y la transmisión del conocimiento especializado, ciencia y tecnología en materia de ayuda a la navegación marítima;

iii. Incentivar y facilitar la adopción general de normas más exigentes en asuntos relacionados con las ayudas a la navegación marítima; y

iv. Hacer posible el intercambio de información sobre asuntos que estén siendo examinados por la Organización.

El artículo 4 consagra las siguientes funciones de la institución:

i. Elaborar y comunicar normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente de carácter no vinculante;

ii. Examinar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente que le puedan ser sometidos por los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados, por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización intergubernamental, y formular recomendaciones al respecto;

iii. Proporcionar mecanismos de consulta e intercambio de información sobre, entre otras cosas, los últimos avances y las actividades de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados;

iv. Desarrollar la cooperación internacional mediante la promoción de relaciones estrechas de trabajo y asistencia entre los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados;

v. Facilitar el apoyo, ya sea técnico, organizativo o de formación, a los Gobiernos, servicios y otras organizaciones que soliciten asistencia en relación con las ayudas a la navegación marítima;

vi. Organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otros actos; y

vii. Establecer contactos y cooperar con las organizaciones internacionales y de otro género pertinentes, ofreciendo asesoramiento especializado cuando sea oportuno.

A su vez, el artículo 5 establece quienes son miembros de la Organización, sus diferentes calidades y el procedimiento para que una entidad llegue a ser miembro asociado.

El artículo 6 prescribe que los órganos con los cuales contará la Organización serán: la Asamblea General, el Consejo, los Comités y Órganos Subsidiarios necesarios para apoyar las actividades de la Organización y la Secretaría. A su vez, se establece que el Presidente presidirá la Asamblea General y el Consejo; en ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente. Habrá también un Reglamento General y un Reglamento Financiero.

La Asamblea General, de acuerdo al artículo 7, es el principal órgano decisorio de la Organización y estará conformada únicamente por los Estados Miembros, aunque a la misma podrán asistir tanto a los miembros asociados como afiliados. Los Estados miembros designarán a un delegado principal. La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, realizándose las primeras, una vez cada tres años y las segundas, se convocarán siempre que un tercio de los Estados miembros notifique al Secretario General su deseo de que se convoquen o cuando el Consejo lo estime necesario, en cuyo caso se deberá notificar con noventa días de antelación. Para sesionar se establece que una mayoría de Estados miembros constituirá el quórum mínimo.

Enseguida, el artículo 8 regula al Consejo, indicándose que será el órgano ejecutivo de la Organización, siendo responsable de la dirección de las actividades de la misma y que estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y por otros 23 Estados miembros.

Los Consejeros se elegirán por votación en cada sesión ordinaria de la Asamblea General, es decir, cada 3 años, quienes, en principio, deberán proceder de distintas partes del mundo, para que se logre una representación global. El quórum para sesionar del Consejo será de 17 consejeros, de los cuales al menos 1 deberá ser el Presidente o Vicepresidente. El Consejo se reunirá al menos 1 vez al año y los Estados miembros que no estén representados en el Consejo podrán participar en las reuniones, pero sin derecho a voto.

El artículo 9, por su parte, especifica que los comités y órganos subsidiarios habrán de contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Organización. Los Comités tendrán como funciones específicas: elaborar y revisar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y demás documentación pertinente señalados en los programas de trabajo; hacer un seguimiento de las novedades en la esfera de las ayudas a la navegación marítima; facilitar el intercambio de conocimientos especializados y experiencias entre los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados; y realizar cualesquiera otras tareas que les asigne el Consejo.

Luego, el artículo 10 dispone que la Secretaría tendrá un carácter permanente y estará formada por el Secretario General y por el personal que sea necesario para sus labores, siempre dentro del marco presupuestario asignado y aprobado para dichos efectos. El Secretario General será el responsable de la gestión cotidiana de la Organización y de la celebración de acuerdos con otros Estados y Organizaciones Internacionales con sujeción a la aprobación de la Asamblea. Su cargo durará un período de 3 años y podrá ser reelegido por un máximo de dos nuevos periodos consecutivos de 3 años cada uno. La Secretaría tendrá entre sus funciones: mantener los registros necesarios para la realización eficaz del trabajo de la Organización; gestionar las finanzas bajo la dirección del Consejo; preparar los arreglos y estados financieros; mantener informados a los miembros de las actividades de la Organización; organizar y apoyar las reuniones de la Asamblea General, conferencias, simposios, seminarios y otros eventos; y desempeñar las demás funciones que le asignen la Convención, el Reglamento General, la Asamblea General o el Consejo.

El artículo 11 determina el sistema de toma de decisiones de la Organización, tanto para la Asamblea General, como para el Consejo. En ambos órganos se contempla que se deberá hacer todo lo posible por adoptar las decisiones por consenso de los Estados Miembros. Cuando esto no fuese posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes, mediante votación secreta. Cabe precisar que solamente los Estados miembros tendrán derecho a voto. En materia de elecciones, la Convención establece que el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General serán elegidos mediante votación secreta por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes, de conformidad con el Reglamento General. Por su parte, la elección del Consejo se realizará en función del mayor número de votos de los Estados miembros presentes y votantes que se hayan obtenido mediante votación secreta, con arreglo al Reglamento General.

A continuación, el artículo 12 establece que los idiomas oficiales de la Organización serán: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

El artículo 13 regula la financiación de la Organización, contemplando que los gastos para el funcionamiento de la institución se sufragarán con cargo a recursos financieros aportados por las contribuciones de los Estados miembros, las cuotas de los miembros asociados y afiliados, y donaciones, legados, subvenciones, aportaciones y otras fuentes aprobadas por el Consejo a recomendación del Secretario General. Tanto las contribuciones de los Estados miembros como las cuotas de los miembros asociados y afiliados serán anuales, estableciéndose su importe por la Asamblea General, fijándose la misma proporción de contribución para cada Estado miembro. Las contribuciones y cuotas se adeudarán y pagarán de conformidad con el Reglamento Financiero. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones financieras, se establece que, mediante notificación escrita del Secretario General, se denegará el derecho de voto y el derecho a ser elegido para el Consejo a todo Estado miembro que esté en mora en el pago de las contribuciones correspondientes a dos años, hasta que se liquiden los pagos pendientes, salvo que la Asamblea General lo exima de esta disposición. Los estados financieros auditados de la Organización, una vez aprobados por el Consejo, serán distribuidos por la Secretaría a todos los Estados miembros y miembros asociados y afiliados en el Informe Anual.

Por su parte, el artículo 14 consagra la personalidad jurídica, privilegios e inmunidades aplicables a la Organización. Se indica que la personalidad jurídica internacional le otorgará facultades para: contratar y celebrar acuerdos con Gobiernos y organizaciones, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y entablar acciones judiciales. En el territorio de cada uno de los Estados miembros, la Organización gozará, en la medida prevista en un acuerdo con dicho Estado, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su finalidad y objetivos. Además, se precisa que ningún Estado miembro o afiliado será responsable, por el hecho de formar parte de la Organización o por participar en ella, de las acciones, omisiones u obligaciones de ésta.

El artículo 15 regula las enmiendas al texto, determinando un procedimiento en virtud del que cualquier Estado miembro podrá proponer enmiendas, por escrito, al Secretario General. Éste, con al menos 6 meses de antelación, distribuirá la enmienda a todos los Estados miembros, y su examen se realizará por la Asamblea General, por lo que se entiende que se le hacen aplicables las normas establecidas en el artículo 11 de la Convención, relativo a la votación de los órganos de la Organización. Una vez que se aprueba una propuesta de enmienda esta deberá ser enviada al Depositario, el cual se encargará de notificar a todos los Estados Miembros de la aprobación de la enmienda.

La enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros, salvo para aquellos

Estados miembros que hayan notificado al Depositario, con anterioridad a la entrada en vigor de la enmienda, que esta no entrará en vigor en su territorio hasta que hayan notificado su aceptación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá decidir, por consenso, que la enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros, pudiendo los Estados miembros que no estén de acuerdo con la enmienda retirarse de la Organización, surtiendo efecto su retiro en la fecha en que dicha enmienda entre en vigor.

Luego, el artículo 16 establece expresamente que no se formularán reservas a la presente Convención.

El artículo 17 se encarga de regular la interpretación y controversias que pueden surgir en la aplicación o interpretación de la Convención. Al respecto, se dispone que los Estados Miembros harán todo lo posible para evitar las controversias y para resolverlas por medios pacíficos, entre otras, por la celebración de negociaciones y consultas entre ellos o por otros medios que puedan acordar las mismas partes involucradas.

Por su parte, el artículo 18 trata del procedimiento de firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, actos usuales en esta clase de instrumentos.

El artículo 19 prevé que el Depositario será la República Francesa, quien deberá registrar el texto de conformidad al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y realizar las actuaciones propias del cargo.

Enseguida, el artículo 20 norma la Entrada en vigor de la Convención, la cual tendrá lugar el nonagésimo (90) día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo (30) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, en su caso. Para cada Estado en particular que ratifique, acepte, apruebe o adhiera a ella con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención, entrará en vigor para él el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El artículo 21 apunta la posibilidad de denunciar el acuerdo, acto que podrá ser realizado por cualquier Estado miembro notificándolo por escrito, con al menos 12 meses de antelación al Depositario quien informará de inmediato de dicha notificación a todos los Estados miembros y al Secretario General. La notificación de la denuncia del acuerdo por parte de un Estado miembro al Depositario podrá realizarse en cualquier momento una vez que hayan transcurrido 6 meses desde la fecha de entrada en vigor de la Convención. Toda denuncia surtirá sus efectos el 31 de diciembre del año siguiente a aquel que se haya notificado al depositario de la denuncia.

Finalmente, el artículo 22 hace referencia a la terminación de la Convención, estableciendo que ésta podrá terminar por votación de la Asamblea General, lo que deberá preavisarse con 6 meses de antelación como mínimo. La terminación se producirá en 12 meses a partir de la fecha de la decisión, y en ese intervalo el Consejo será el responsable de disolver la Organización con arreglo al Reglamento General.

El Anexo presenta un régimen transitorio, cuyo propósito es asegurar la continuidad de los esfuerzos internacionales para desarrollar, mejorar y armonizar las ayudas a la navegación marítima y facilitar la transición de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a la nueva Organización.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Importancia de ratificar el Acuerdo para que el país pueda participar en la toma de decisiones y mantener su participación en el Consejo Directivo de la organización.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, colocó en discusión el proyecto.

Enseguida, el **Director General de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Contralmirante Roberto Zegers**, explicó que este acuerdo fue adoptado en el año 2021, en el marco de la Convención en París, permitiendo que la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA, por sus siglas en inglés) se transformara de una ONG a una organización internacional.

A modo de introducción, señaló que en el ámbito marítimo existen tres grandes organizaciones internacionales: la Organización Marítima Internacional (OMI), reconocida por sus estándares de seguridad, prevención de contaminación y comercio marítimo; la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), que se dedica a la cartografía y estándares hidrográficos, y

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [17 de diciembre de 2024](#).

la IALA, que ahora se establece como una organización internacional dedicada a la ayuda a la navegación.

Recordó que la IALA fue creada en 1957 y que Chile se unió a esta organización en 1963. Subrayó que este no es un proceso nuevo para el país, ya que Chile cuenta con amplia experiencia en la materia y ha sido parte del Consejo Directivo de la IALA desde 1998.

En cuanto a la relevancia de IALA para el contexto nacional, indicó que la ayuda a la navegación abarca todos aquellos sistemas que facilitan a las embarcaciones conocer su posición y los peligros en las cercanías de la costa. Agregó que, con más de 4.000 kilómetros de litoral, Chile dispone de 1.800 ayudas a la navegación que garantizan que los buques puedan navegar con seguridad, acercarse a la costa y atracar en los puertos sin incidentes.

Asimismo, destacó que estas ayudas a la navegación contribuyen en dos grandes áreas: la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marítimo. En el primer ámbito, mencionó que Chile opera un extenso sistema de radiocomunicaciones náuticas, pronósticos, búsqueda y salvamento. Añadió que el país es responsable de una de las zonas de salvamento marítimo más grandes del mundo, lo que refuerza la seguridad de las embarcaciones y, en última instancia, protege la vida humana en el mar. En el segundo ámbito, indicó que una navegación segura evita naufragios, varamientos y los consecuentes derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Luego, subrayó la importancia de ratificar la posición de Chile como miembro de la IALA, ya que esto permite al país participar en la toma de decisiones junto a otros Estados miembros. Hasta el momento, puntualizó, alrededor de 35 países han ratificado el acuerdo, y se espera que ese número aumente hasta llegar a 100 antes del 17 de enero, fecha límite para las ratificaciones.

En otro orden de ideas, mencionó algunos de los temas relevantes en discusión dentro de la Convención, como el desarrollo de buques autónomos, el transporte marítimo del futuro, la cartografía electrónica, el control del tráfico marítimo a nivel mundial y los protocolos de seguridad. La participación en la IALA, estimó, asegura que Chile mantenga los más altos estándares en seguridad marítima.

Por último, afirmó que la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (Directemar) es la entidad encargada de implementar y mantener estas medidas de seguridad, incluyendo radiobalizas, radioayudas y señalizaciones, que se distribuyen a lo largo del territorio nacional en cinco grandes zonas. En caso de no aprobarse el acuerdo, consideró que Chile perdería su estatus como miembro de la organización, desaprovechando seis décadas de trabajo y su posición en el Consejo Directivo. Además, remarcó, el

país quedaría rezagado en las decisiones sobre ayuda a la navegación y perdería su influencia en los desarrollos futuros del ámbito marítimo.

A continuación, el **Director (s) de la División del Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Osvaldo Álvarez**, informó que, debido a la importancia de sistematizar las normas en la ayuda a la navegación, se decidió avanzar en la creación de una organización internacional. Para lograr este objetivo, añadió, se llevaron a cabo cuatro conferencias diplomáticas en las que se negoció el texto del tratado. Señaló que, en el año 2020, en Kuala Lumpur, se alcanzó un acuerdo por consenso respecto a este acuerdo. En este tratado, continuó, se estableció que para su entrada en vigor se requerirían 30 ratificaciones, y que una vez depositada la ratificación número 30 en Francia, país que actúa como depositario del tratado, este entraría en vigor después de seis meses.

Agregó que el plazo para el depósito de las ratificaciones se fijó hasta el 17 de enero de 2022. Como consecuencia del cumplimiento de este requisito, indicó que el tratado entró en vigor en agosto de 2023. Asimismo, mencionó que, con la entrada en vigor del tratado, se estableció la fecha de la primera Asamblea General, programada para el 17 de febrero de 2024 en Francia.

Luego, insistió en la necesidad de una pronta ratificación por parte del Congreso, ya que el 17 de enero es el plazo límite para que Chile deposite su acta de ratificación en Francia, trámite que permitirá que Chile participe como miembro pleno en la Asamblea General, en lugar de asistir en calidad de observador.

Finalmente, subrayó que durante la Asamblea General de febrero se elegirán a los nuevos miembros de los órganos subsidiarios de la organización. Consideró que el órgano subsidiario más relevante es el Consejo Directivo, compuesto por 24 miembros, el cual se reúne dos veces al año y establece distintos comités para definir normativas específicas. Añadió que Chile ha sido miembro del Consejo Directivo de manera ininterrumpida desde 1998.

A su turno, la **abogada de la División del Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Patsy Contardo**, destacó la relevancia de que Chile mantenga su continuidad en el Consejo Directivo de la organización en cuestión. Señaló que este cambio representa, esencialmente, una modificación en el estatus jurídico de la organización y en su funcionamiento operativo, pero no implica alteraciones en las obligaciones que el Estado chileno ha asumido respecto a dicha entidad.

Precisó que este cambio no afecta únicamente las obligaciones jurídicas y prácticas del Estado, sino que tampoco supondrá un incremento en el gasto financiero. En este sentido, enfatizó que Chile no tendrá costos

adicionales por ser miembro de esta organización, lo que constituye un punto relevante para el análisis de la Comisión.

Asimismo, indicó que esta ratificación está alineada con la política exterior que Chile ha sostenido durante décadas. Este proceso, continuó, refuerza el compromiso del país con el océano y con instituciones internacionales clave mencionadas previamente como la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

Además, subrayó la importancia de que Chile participe como miembro pleno con derecho a voz y voto, garantizando así su permanencia en el Consejo Directivo. Explicó que este órgano tiene una duración plurianual, por lo que, si Chile no logra presentarse en esta ocasión, la siguiente oportunidad de integrarse al Consejo Directivo no se dará hasta varios años más adelante, posiblemente en 2026 o incluso después.

Por estos motivos, la abogada reiteró la urgencia de avanzar con la ratificación.

El **Honorable Senador señor Latorre** destacó la relevancia de aprobar el acuerdo en cuestión y realizó una consulta dirigida a los expositores sobre la relación entre esta ratificación y la candidatura de Chile para ser sede del acuerdo BBNJ (Biodiversidad más allá de la Jurisdicción Nacional) en Valparaíso, una iniciativa vinculada a la protección de los océanos.

Por último, manifestó su expectativa de que dicha postulación sea favorable para Valparaíso y solicitó a los invitados profundizar en cómo ambos procesos —la ratificación del tratado y la candidatura a sede del BBNJ— pueden complementarse y dialogar entre sí.

Posteriormente, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, señaló que es consciente de la existencia de diversos temas que, en sus inicios, surgieron por consenso o acuerdo entre los países, partes interesadas o incluso empresas. Sin embargo, explicó que el progreso internacional y el establecimiento de organizaciones internacionales han hecho necesaria una mayor estructuración y cooperación formal.

A modo de ejemplo, mencionó que cuando se inició la aviación, no se requerían acuerdos específicos sobre las rutas a seguir, pero con el tiempo fue indispensable establecer rutas aéreas y marítimas, lo que demandó acuerdos formales entre Estados.

Indicó que desconocía que este asunto había sido, hasta hace poco tiempo, gestionado principalmente a través de asociaciones entre países. Por ello, consideró fundamental no solo la existencia de un organismo internacional en esta materia, sino también que Chile forme parte del proceso desde sus inicios.

Finalmente, expresó su intención de votar a favor del proyecto de acuerdo.

En relación a la pregunta formulada por el Senador Latorre, la **abogada de la División del Medio Ambiente, Cambio Climático y Océanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Patsy Contardo**, estimó que es sumamente pertinente en el contexto actual, considerando que Chile se encuentra en proceso de postulación para que Valparaíso sea sede de la Secretaría Técnica del Acuerdo BBNJ (Biodiversidad más allá de la Jurisdicción Nacional).

Explicó que esta Secretaría es de carácter técnico y que resulta de gran valor fomentar el desarrollo e intercambio de capacidades e información entre los Estados que participan en la gobernanza oceánica global. Desde esta perspectiva, afirmó que la participación de Chile en otros organismos de gobernanza oceánica es coherente y complementaria.

Asimismo, destacó que ambos procesos no son excluyentes, sino que, por el contrario, existe una relación virtuosa entre ellos. Estimó que participar activamente y mantener el liderazgo de Chile en el Consejo Directivo de la IALA (Asociación Internacional de Ayuda a la Navegación Marítima) refuerza el compromiso y la credibilidad del país, alineándose con su consolidada política exterior y fortaleciendo su candidatura para ser sede de la Secretaría Técnica del Acuerdo BBNJ.

El **Honorable Senador señor Moreira** manifestó su decisión de votar a favor del acuerdo, basándose en la importancia del organismo que se crea y en la relevancia de que Chile participe como Estado miembro en la gobernanza internacional. Señaló que, como país tricontinental, Chile es uno de los principales usuarios y beneficiarios de este tipo de organizaciones internacionales.

Recordó que, al momento de ingresar el mensaje, aún faltaban 20 países para que el acuerdo entrara en vigor. Sin embargo, destacó que actualmente son 35 países los que han ratificado el acuerdo, por lo que considera fundamental que Chile, dada la información proporcionada y su trayectoria en esta materia, esté presente en este proceso.

Asimismo, explicó que el organismo en cuestión cuenta con una Asamblea General que se realiza cada tres años, y un Consejo que se reúne anualmente, instancia en la cual reside la administración y en la que Chile ha participado activamente y desea continuar haciéndolo.

Resaltó también que las decisiones en dicho organismo se adoptan por consenso y, en caso de no lograrse, se requiere un acuerdo de dos tercios de los Estados miembros para su aprobación.

Para finalizar, enfatizó que esta es una instancia de gran relevancia para un país como Chile, con una marcada vocación marítima, por lo que votó a favor del acuerdo.

Por último, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, expresó su voto a favor del acuerdo y manifestó su deseo de que la Cancillería pueda realizar acciones de influencia para que otros países, especialmente aquellos de la costa del Pacífico, se sumen a esta iniciativa. Señaló que desconoce si todos estos países ya han ratificado o notificado su adhesión al acuerdo, pero enfatizó la relevancia que dicha norma tiene para la navegación en Chile.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Latorre y Moreira.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la “Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima”, adoptada en París, el 27 de enero de 2021.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Juan Ignacio Latorre Riveros y Iván Moreira Barros.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN DEFENSA”, SUSCRITO EN SEÚL, EL 29 DE ABRIL DE 2019. (BOLETÍN Nº 15.381-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Reunir a Gobiernos y organizaciones que participen de la regulación, prestación, mantenimiento o funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 22 artículos y un Anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2024.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969.

Valparaíso, a 17 de diciembre de 2024.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

